



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **Oposición Al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda Del Estado**

(CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2008, BOE DE 1 DE JULIO DE 2008)

### **TERCER EJERCICIO**

**14 de noviembre de 2008**

### **PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.**

#### **SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL**

##### **I.- PLANTEAMIENTO**

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Vd elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles, que puedan derivarse de la misma.

El dictamen se estructurará en las siguientes partes que se citan a continuación, para lo cual tendrá en cuenta la información de carácter general contenida en el punto III, y la contenida en cada una de dichas partes.

**Parte 1ª.-** Aspectos jurídicos civiles y mercantiles y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes del informe.

**Parte 2ª.-** Aspectos relacionados con los procedimientos de Inspección de los Tributos.

**Parte 3ª.-** Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

**Parte 4ª.-** Aspectos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Parte 5ª.-** Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

**Parte 6ª.-** Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Parte 7ª.-** Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

**Parte 8ª.-** Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

## II.- NOTAS

Para la redacción del dictamen, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- Los años a los que se refiere el ejercicio comprenden desde el año X hasta el año X8.
- La fecha del dictamen es la de hoy: día 14 de noviembre del año X8.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos esos ejercicios X a X8 ha sido la misma y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Cada apartado del dictamen es independiente de los restantes.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

## III.- INFORMACION BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

AUTOS Sociedad Anónima es una entidad cuyo domicilio social se encuentra en Madrid.

La actividad principal es la comercialización de vehículos automóviles.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 1ª ASPECTOS JURÍDICOS CIVILES Y MERCANTILES Y OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA**

La sociedad **AUTOS S.A.** fue objeto de unas actuaciones de comprobación e investigación iniciadas mediante comunicación notificada el día 15 de febrero del año X6.

El alcance de las actuaciones fue de carácter general sobre los siguientes conceptos y periodos:

- Impuesto sobre Sociedades X001 a X004
- Retenciones a cuenta Rendimientos del trabajo personal X002 a X005
- Impuesto sobre el Valor Añadido X002 a X005

Al tiempo de iniciarse esas actuaciones de comprobación e investigación y como consecuencia de apreciarse que en el futuro pudieran existir graves dificultades para el cobro de la deuda que pudiera resultar de esas actuaciones de comprobación, el día 3 de marzo de ese año X6 se acordaron las siguientes medidas cautelares sobre activos que pertenecen a la sociedad:

- a) El embargo preventivo de un bien inmueble cuyo valor ascendía a un millón de euros.
- b) La prohibición de disponer sobre las participaciones sociales de ABC, S.L. que figuran entre las inversiones financieras de la sociedad.

De la información obtenida del Registro de la Propiedad la Inspección llega a conocer que, dos semanas antes de anotarse el embargo, se había inscrito un derecho de opción de compra sobre la finca. La opción se concedía a favor de la sociedad **SOCIOS S.A.** perteneciente a los mismos socios que **AUTOS S.A.**. El precio satisfecho por la concesión de la opción de compra fueron 1.000 euros y el precio estipulado para la adquisición de la finca fue de 500.000 euros, a ejercer antes del año X9.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

Desde el acuerdo de adopción la Inspección no ha vuelto a realizar ninguna actuación en relación con esos bienes.

**Emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

*Primera.*- Si la sociedad SOCIOS S.A titular del derecho de opción de compra decidiera ejercitar su derecho:

a) ¿Puede decirse que el derecho de la administración tributaria a cobrarse sobre ese bien está garantizado con el embargo preventivo o bien puede decirse que éste no tendría virtualidad para impedir el ejercicio del derecho de opción de compra? *Razone su respuesta.*

b) En el caso de que el embargo preventivo no fuese obstáculo para el ejercicio del derecho de opción de compra: ¿qué acciones o medidas podría la administración tributaria ejercer o adoptar para que el ejercicio de ese derecho de opción no perjudicase sus posibilidades recaudatorias? *Razone su respuesta.*

*Segunda.*- ¿Dónde podría anotarse la prohibición de disponer de las participaciones sociales de ABC, S.L.? *Razone su respuesta.*



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## PARTE 2ª ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Como antes se expuso, la sociedad **AUTOS S.A.** está siendo objeto de unas actuaciones de comprobación e investigación iniciadas mediante comunicación notificada el día 15 de febrero del año X6.

El alcance de las actuaciones fue de carácter general sobre los siguientes conceptos y periodos:

- Impuesto sobre Sociedades X001 a X004
- Retenciones a cuenta Rendimientos del trabajo personal X002 a X005
- Impuesto sobre el Valor Añadido X002 a X005

En el curso de las actuaciones de comprobación e investigación se han producido los siguientes hechos:

- En representación de la entidad compareció D. Juan Español Español con NIF 11111111 W, apoderado de la entidad según documento de otorgamiento de poder ante notario.
- Por diligencia de 13 de julio del año X6 se hizo constar la solicitud de aplazamiento de las actuaciones señaladas para el 27 de julio de ese mismo año hasta el 1 de septiembre, por el cierre de la entidad por vacaciones.
- Con fecha 16 de diciembre del año X6 se realizó una petición de información a la administración tributaria de Luxemburgo que fue notificada el 30 de diciembre de ese año, referida al Impuesto de Sociedades del año X2. Con fecha 27 de junio del año X7 la administración tributaria de Luxemburgo remitió la información, que tuvo entrada en la administración tributaria española el 8 de julio del año X7.
- Por acuerdo de 28 de diciembre del año X6, notificado el 10 de enero del año X7, se amplió el plazo del procedimiento a 24 meses.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

- Por diligencia de 24 de abril del año X7 el obligado tributario solicitó el aplazamiento de las actuaciones señaladas para el día 30 de abril hasta el 12 de mayo de ese mismo año.
- Por diligencia de 6 de noviembre del año X7 se solicitó al obligado tributario determinada información y documentación con relación al Impuesto de Sociedades, para su aportación el 25 de noviembre de ese mismo año. Parte de la información se aportó el 15 de diciembre del año X7 y el resto el 10 de enero del año X8.

El resultado de las actuaciones fue el siguiente:

*1º.- Impuesto sobre el Valor Añadido*

El obligado tributario manifestó su conformidad con la propuesta de liquidación, de la que resultó una cuota a ingresar por importe de 20.000,00 euros.

Las actas por dicho concepto se formalizaron el 25 de julio del año X7.

Con fecha 30 de septiembre del año X7 se notificó el inicio del procedimiento sancionador con relación a esta liquidación.

*2º.- Retenciones del trabajo personal.*

Con relación a las retenciones del trabajo personal el obligado tributario manifestó su disconformidad con la propuesta de liquidación, de la que resultó una cuota a ingresar por 150.000,00 euros. Las actas por dicho concepto se formalizaron el 14 de marzo del año X8.

*3º.- Impuesto de Sociedades*

Respecto del *Impuesto de Sociedades del ejercicio X1*, el obligado había ingresado el último día del plazo voluntario de pago 1.000.000,00 euros. De la regularización resulta una cuota a devolver de 1.200.000,00. El obligado tributario manifestó su conformidad.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

Respecto del *Impuesto de Sociedades del ejercicio X2*, el obligado tributario había ingresado el último día del plazo voluntario 500.000,00 euros; prestó conformidad a una parte de la regularización de la que resultaba una cuota a devolver de 200.000 euros; y disconformidad con el resto de la regularización de la que resulta una cuota a ingresar de 1.300.000,00 euros. El acuerdo de liquidación se dictó el 30 de octubre del año X8, notificado el 4 de noviembre del mismo año.

Respecto del *Impuesto de Sociedades del ejercicio X3*, el obligado había solicitado devolución por importe de 50.000,00 euros. Se devolvieron el 1 de enero del año X5. De la regularización resulta una cuota a ingresar de 100.000,00 euros. El obligado prestó su conformidad.

Respecto del *Impuesto de Sociedades del ejercicio X4* el obligado ingresó el último día del plazo 200.000,00 euros; manifestó su conformidad respecto a parte de la regularización de la que resultaba una cuota a ingresar de 150.000,00 euros, y disconformidad con el resto de la propuesta de la que resultaba una cuota a ingresar de 2.600.000,00 euros. El acuerdo de liquidación con relación a la regularización en disconformidad se dictó el 12 de noviembre del año X8, notificado el 18 del mismo mes.

Las actas del año X1 y X3 se firmaron el 25 de mayo del año X8, y las del año X2 y X4 el 15 de julio del año X8.

Con posterioridad a la firma de las actas se produjeron los siguientes hechos:

- En las alegaciones posteriores al acta de retenciones del trabajo personal, el obligado tributario alegó prescripción del derecho a liquidar por haber estado interrumpido el procedimiento sin causa justificada por este concepto durante más de 6 meses, ya que desde el 1 de noviembre del año X7 hasta la firma de las actas no se han realizado actuaciones con relación a dicho concepto.
- Con relación al Impuesto sobre Sociedades del año X3, el obligado presentó, el 2 de agosto del año X8, recurso de reposición alegando que en el



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

importe de la deuda resultante de la liquidación se ha duplicado la cuantía de los intereses de demora, por lo que solicita que se anule la liquidación.

- Con relación a las actas de Impuesto sobre Sociedades de los años X2 y X4, el obligado solicita ampliación del plazo para efectuar alegaciones por periodo de 7 días. La Administración le concede dicho plazo. El obligado presentó las alegaciones el 11 de agosto del año X8.
- El día 24 de julio del año X8 se le notificó el inicio y la propuesta de resolución del procedimiento sancionador, con relación al Impuesto sobre Sociedades de los periodos X2 y X4, así como la propuesta de resolución del procedimiento sancionador, previamente iniciado, con relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**En relación con estos hechos se pide que se exponga su opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

*Primero.-* Carácter de la representación.

*Segundo.-* Clases de actas que deben formalizarse por cada concepto y carácter de las liquidaciones.

*Tercero.-* Determinación de las dilaciones no imputables a la Administración tributaria y de las interrupciones justificadas, y su incidencia en el plazo del procedimiento. Plazo máximo para la terminación del procedimiento.

*Cuarto.-* Respecto al Impuesto sobre Sociedades: fecha de inicio y de finalización del devengo de los intereses de demora que deban liquidarse y base de cálculo de dichos intereses.

*Quinto.-* Resolución motivada del recurso de reposición. Contestación a las alegaciones relativas al acta de retenciones del trabajo personal. Procedencia del inicio del procedimiento sancionador y plazo de resolución.





Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

### **PARTE 3ª ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

En las actuaciones de comprobación e investigación en materia de Impuesto de Sociedades de esos años fueron varias las cuestiones que tuvieron que analizarse. Algunas de ellas son las que se analizan en esta parte 3ª y divididas en cinco apartados.

3.1.- La sociedad AUTOS S.A. es la dominante del grupo número 53/00, que está integrado por otras dos entidades Y-AUTOS S.A. y Z-AUTOS S.A. y tributan en régimen de consolidación fiscal. La entidad, en el año X4, declaró una base imponible del grupo por importe de 4 millones de euros, resultado de la suma de las siguientes bases imponibles de cada una de las sociedades que integran el grupo, tras la aplicación de las eliminaciones e incorporaciones correspondientes:

<b>Sociedad</b>	<b>BI</b>
Sociedad AUTOS S.A.	5.000.000
Sociedad Y-AUTOS S.A.	-2.000.000
Sociedad Z- AUTOS S.A.	1.000.000
<b>BI Grupo antes compensación BIN</b>	<b>4.000.000</b>

Como Bases Imponibles Negativas (BIN) pendientes de compensar al inicio del período X4 procedente de las sociedades antes de su incorporación al grupo, la entidad declaró un importe de – 6.000.000 euros, correspondientes en su totalidad a la sociedad Y-AUTOS S.A. y con origen en periodos impositivos anteriores a la constitución del grupo fiscal.

Por otra parte, la entidad ha declarado una BIN del grupo pendiente de compensar al inicio del período X4 de –500.000 euros, con origen en períodos impositivos anteriores.

#### **En relación con este apartado se pide:**

*Primero.*- Razone la compensación de BIN que puede realizar el grupo fiscal en su declaración consolidada y en qué importe.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

*Segundo.-* Exponga razonadamente su opinión acerca de si la Inspección podría comprobar la BIN del grupo pendiente de compensar al inicio del período X4, teniendo en cuenta que procede de un período impositivo ya prescrito.

3.2.- A requerimiento de la inspección, la entidad AUTOS S.A. aportó la documentación justificativa de la deducción por gastos de formación profesional por importe de 20.000 euros, correspondientes a su declaración-liquidación del impuesto sobre sociedades ejercicio X4, que se aplicó en la declaración-liquidación del grupo fiscal. Las entidades Y-AUTOS S.A. y Z-AUTOS S.A. no han declarado nunca deducción por este concepto.

La media de los gastos en formación profesional de AUTOS S.A. en los dos ejercicios anteriores fue de 300.000 euros y el importe de gastos por este concepto en el ejercicio X4 ascendió a 350.000 euros. De las facturas y documentación justificativa aportada, la Inspección entiende que los siguientes importes no darían derecho a la citada deducción:

- 6.000 euros que -según factura- se corresponden con el pago del *Master IESE* a nombre del D. Javier Ruiz López, que resulta ser empleado de la empresa Y-AUTOS S.A.
- 2.000 euros que -según facturas- corresponden con “ayuda escolarización” y que -a preguntas de la inspección- el representante de la entidad contestó que se trataba de ayuda de pagos del curso escolar de los hijos del empleado de la entidad D. Ramón Pérez Pérez.
- 10.000 euros son facturas de alquiler sala hotel NT y gastos de material publicitario (*pins*, llaveros) utilizados como obsequio a los clientes asistentes a la jornada anual que la entidad AUTOS S.A. organiza con sus clientes donde se resume la actividad de la empresa y los nuevos productos y otras informaciones de interés.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

**En relación con este apartado se pide** calcular correctamente la deducción por gastos de formación profesional aplicable, razonando la procedencia o no de los importes anteriores en su cálculo, así como valorar, en todo caso, la deducibilidad fiscal de los gastos anteriores.

3.3.- La entidad AUTOS S.A. contabilizó como *otros tributos* los pagos realizados en el ejercicio X4, entre otros, por los siguientes conceptos:

- multa tráfico: 1.000 euros.
- recargo por retraso en el pago Junta Municipal: 450 euros
- recargo apremio deuda aduanera correspondiente a un DUA de importación: 1.100 euros
- sanción por falta de ingreso en la declaración-liquidación del IVA del período 02 del ejercicio X1, derivada de la liquidación tributaria realizada por la Administración en el procedimiento de verificación de datos relativo al período, ejercicio y concepto citado.

**En relación con este apartado se pide** que explique de forma razonada la forma en que debería actuar la inspección en este supuesto.

3.4.- La entidad AUTOS S.A. aportó como documentación justificativa de la deducción para evitar la doble imposición internacional correspondiente a su declaración-liquidación del ejercicio X4, por importe de 15.500 euros, que se aplicó en la declaración-liquidación consolidada, la siguiente relación donde se detalla el origen de las rentas extranjeras, correspondientes a dividendos, con identificación del valor, entidad emisora, entidad financiera que ha intermediado en la operación, retención existente según convenio para evitar la doble imposición (CDI), importe del dividendo bruto abonado en origen, retención o impuesto soportado en el extranjero e importe deducido. Asimismo ha aportado los documentos justificativos de los impuestos pagados en el extranjero:



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

Valor	Emisor	Ent.intermed.	% CDI	Dvdo Bruto	Impto extranjero	Deducción
Accs. VDF	Sociedad U.K.	BSCH	15%	100.000	0	0
Accs. FORT	Sociedad belga	BBVA	15%	15.000	3.750	3.750
Accs. F.Teleco	Sociedad francesa	CAJA M	15%	35.000	8.750	8.750
Accs. G.E.	Sociedad USA	CAJA M	15%	20.000	3.000	3.000
			<b>TOTAL</b>	<b>170.000</b>	<b>15.500</b>	<b>15.500</b>

**En relación con este apartado se pide** que explique de forma razonada la forma en que debería actuar la inspección en este supuesto.

3.5.- La entidad AUTOS S.A. participa en un 30% en la Comunidad de Propietarios CC, siendo el resto de copropietarios otras dos entidades B y C residentes y sujetas a tributación por el impuesto sobre sociedades en España.

La Comunidad de Propietarios fue objeto de una actuación de comprobación inspectora de carácter general, por el ejercicio X4, a resultas de la cual, la inspección emitió un informe de fecha 10 de noviembre de X5 donde concluía que la mencionada Comunidad de Propietarios había deducido e imputado a los comuneros-propietarios, como gastos del ejercicio, partidas que tenían que activarse, por tratarse de elementos de inmovilizado. Asimismo acompañaba diligencia de dicha fecha donde el representante de la Comunidad de Propietarios mostraba su conformidad con las conclusiones alcanzadas por la inspección.

En concreto, en el ejercicio X4, la Comunidad de Propietarios contabilizó como gasto un importe de 2 millones de euros, que posteriormente imputó a los comuneros-propietarios, cuando según el informe de la inspección sólo le correspondía contabilizar un gasto de 500.000 euros, en concepto de gasto de amortización, correspondiente a los elementos de inmovilizado tras su activación.

**En relación con este apartado se pide** que explique de forma razonada la forma en que debería actuar la inspección en este supuesto.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 4ª ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E ITP y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

En las actuaciones de comprobación e investigación en materia de IVA fueron varias las cuestiones que tuvieron que analizarse. Algunas de ellas son las que se analizan en esta parte 4 y divididas en tres apartados.

4.1.- La sociedad AUTOS S.A. era propietaria de un local comercial en Madrid que utilizaba para la exposición y venta de los vehículos. Dicho local comercial fue adquirido a un promotor, por importe de 200.000 Euros en el mes de julio del año X. La sociedad nunca ha estado sometida a la regla de prorrata.

En el año X5, el Sr. PAM, un particular especialmente interesado en aquel local de AUTOS S.A., propuso la permuta por otro local de su propiedad que el Sr. PAM había adquirido el año anterior por herencia. Aunque se encuentra algo más alejado del centro era mucho más amplio.

La operación se realizó en julio del año X5 en las siguientes condiciones:

- El Sr. PAM entregó su local, cuyo valor de mercado era de 500.000 Euros.
- En pago del mismo, AUTOS S.A. entregó el local que ocupaba, cuyo valor de mercado ascendía a 400.000 Euros, y una cantidad en metálico de 50.000 Euros, compensando así en parte el coste fiscal de la operación para AUTOS S.A..

En el curso de las actuaciones de comprobación se constató que las valoraciones de ambos bienes se ajustaban a la realidad del mercado en aquel momento. Asimismo, se deducía que la sociedad no había practicado anotación contable alguna en las cuentas relacionadas con el IVA como consecuencia de estas operaciones, ni las mismas habían tenido reflejo en las autoliquidaciones presentadas por la sociedad.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

4.2.- De acuerdo con la política de incentivos de la empresa, en julio del año X5, AUTOS S.A. hizo entrega de cinco vehículos turismo de sus existencias a diversos trabajadores para su uso particular y en unas condiciones muy ventajosas:

- A dos directivos de forma totalmente gratuita, dando los vehículos de baja de la cuenta de mercaderías sin ingresar cantidad alguna por ellos.
- A los tres mejores vendedores del año anterior, a la mitad del coste de adquisición de los vehículos para la empresa. Por cada uno se ingresaron 8.000 euros y el correspondiente IVA (repercutido 1.280 euros), dando la mercancía de baja de las cuentas. La empresa aplica habitualmente en sus ventas un margen del 10% sobre su coste.

4.3.- En septiembre del año X5 AUTOS S.A. abonó 25.000 euros a un bufete colombiano no establecido en España por un estudio sobre los requisitos legales para la realización de inversiones en la República de Colombia para una posible expansión del negocio. Los gestores de la empresa estimaron que, al tratarse de una operación fuera del territorio de aplicación del tributo, no tiene ninguna incidencia con respecto al IVA.

**En relación con lo anteriormente expuesto se pide:**

1.- *En relación con el apartado 4.1.:* Exponer y razonar las consecuencias que de los hechos se deducen en relación con el IVA y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exclusivamente respecto de la sociedad objeto de comprobación AUTOS S.A..

2.- *En relación con el apartado 4.2:* Exponer y razonar las consecuencias que de los hechos se deducen en relación con el IVA.

3.- *En relación con el apartado 4.3:* ¿Es correcta la apreciación de los gestores de la empresa?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 5ª ASPECTOS RELATIVOS AL ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**

Las actuaciones de comprobación e investigación en materia de Impuestos Especiales se iniciaron por la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales el 1 de septiembre del año X8.

En el procedimiento de inspección de la empresa por los hechos imponible derechos de importación, IVA importación e Impuestos Especiales se han comprobado los siguientes hechos:

1º) Entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del año X7, la sociedad inspeccionada importó 10.000 vehículos automóviles de un mismo modelo con un valor en aduanas declarado de 100.000 € por unidad.

2º) Las condiciones de entrega de las importaciones declaradas en la Aduana fueron siempre CIF.

3º) Según la memoria de la sociedad inspeccionada, en el año X7 la sociedad “*L Corporation*” -con domicilio en USA y dedicada a fabricación de coches de lujo- adquirió un 20% de su capital el 20 de mayo de ese año.

4º) Las importaciones de los vehículos automóviles se realizaban de un país de Asia, siendo el exportador la sociedad “*Car Ltd*”.

5º) La inspección, a través de bases de datos internacionales, ha conocido que la sociedad “*L Corporation*” participa en un 15% en el capital de la sociedad “*Car Limited*”. Este hecho, en relación con el año X7, ha sido confirmado por la empresa inspeccionada en una diligencia del procedimiento inspector.

6º) La inspección ha constatado a través de los datos de la AEAT que, entre el 1 de enero y el 30 de mayo del año X7, la sociedad “*Importaciones de Lujo SA*” había importado 9.800 vehículos automóviles del mismo modelo y proveedor, con un valor en aduanas por unidad de 150.000 €.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

7º) La inspección ha constatado que, según la contabilidad de la sociedad objeto de la comprobación y su documentación comercial justificativa, como coste de los vehículos importados se registra un importe de 5.500.000 € por los siguientes gastos:

- 5.000.000 € como gastos de transporte marítimo entre el puerto de salida de Asia y el puerto español de presentación ante la Aduana de los vehículos automóviles importados.
- 300.000 € como gastos de transporte desde la Aduana de presentación y despacho hasta sus instalaciones.
- 150.000 € por gastos del seguro del transporte marítimo.
- 50.000 € por gastos de manipulación y servicios en el puerto español hasta la presentación de la declaración de importación.

8º) Según la documentación de la sociedad inspeccionada se ha comprobado que durante el ejercicio X7 ha adquirido 400.000 litros de gasóleo a tipo bonificado (gasóleo del epígrafe 1.4 del artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales), siendo su uso por la empresa el siguiente:

- 300.000 litros como combustible para la calefacción de sus instalaciones.
- 100.000 litros como carburante para la prueba de los vehículos importados que realiza en las carreteras y calles cercanos a sus instalaciones antes de la entrega a sus clientes.

**En relación con lo expuesto se pide que:**

*Primero.-* Describa las contingencias tributarias que pueden deducirse en relación con las bases imponibles declaradas de derechos de importación e IVA importación.





Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

*Segundo.-* Describa las contingencias tributarias que pudieran deducirse de la adquisición del gasóleo a tipo bonificado en el Impuesto Especial Hidrocarburos.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 6ª ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

Como antes se expuso, en las actuaciones de comprobación e investigación realizadas cerca de la sociedad AUTOS S.A. se levantó un acta al comprobarse que la sociedad no practicaba correctamente las retenciones debidas respecto de las retribuciones que abonaba a sus empleados.

A la vista de esa circunstancia, la Inspección decidió comprobar la situación de algunos de los empleados más relevantes de la sociedad.

Tal fue el caso de Doña Flor, responsable del Departamento de Contabilidad de la Sociedad AUTOS S.A. .

Doña Flor tiene 47 años. Está casada y tiene una hija de 17 años, que la ha convertido en abuela de un precioso niño que ahora tiene 5 meses. Todos viven en una hermosa casa en una urbanización de Madrid. Allí vive también la madre de Doña Flor, de 70 años, que sufre una minusvalía superior al 65%.

El marido de doña Flor fue despedido el 1 de enero del año X8 de la empresa en la que había trabajado durante los últimos 10 años y 1 mes. Recurrió judicialmente y obtuvo cuatro meses después una sentencia favorable a sus intereses, en la que se declaraba el despido improcedente y se reconocía su derecho a recibir 16.000 € de ingresos íntegros y 40.000 € de indemnización.

La hija estudia y cubre sus gastos con una beca de 600 € al mes que le paga una fundación privada dedicada a la promoción del estudio y la investigación.

Doña Flor contribuye al sostenimiento de la economía familiar de la siguiente manera:

- Percibe 42.000 € íntegros al año por su trabajo como responsable del Departamento de Contabilidad en la Sociedad AUTOS S.A. Sus retenciones de IRPF han sido de 500 € y sus cotizaciones a la Seguridad Social de 1.500 €.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

- Las acciones que posee en su misma empresa, en la Sociedad AUTOS S.A, le reportan unos dividendos íntegros de 1. 500 €, soportando una retención de 375 €
- Presta servicios profesionales de asesoría contable a pequeños empresarios individuales de vez en cuando: en el año X8 percibe 12.000 € íntegros por este concepto y soporta unas retenciones de 2.000 €
- Imparte ocasionalmente conferencias en algunas universidades y escuelas de negocios: obtiene 10.000 € brutos en el año X8 y soporta unas retenciones de 1.800 €
- Los ahorros de su cuenta bancaria le proporcionan unos rendimientos monetarios más bien escasos (6 €, con una retención de 1 €), pero también pequeñas alegrías como la estupenda cubertería que le regalaron este año (cuyo valor era de 60 €, a los que correspondía un ingreso a cuenta de 10 €).
- Además tenía dos fondos de inversión mobiliaria que decidió vender en el año X8:
  - o El primero de ellos había sido adquirido hace 5 años. El valor de transmisión ha sido de 16.500 €. El valor de adquisición fue de 1.590 €
  - o El segundo había sido comprado seis meses antes. El valor de transmisión ha sido de 900 €. El de adquisición fue de 1.100 €

El matrimonio posee, además de su vivienda habitual, un inmueble en Oropesa, un precioso pueblo de Toledo, del que son usufructuarios –no propietarios-. Lo tienen alquilado y perciben una renta anual de 12.000 € íntegros. Los gastos de comunidad ascienden a 600 €. El valor catastral del suelo, que fue revisado en X4, es de 5.000 €, y el valor de la construcción es de 24.000 €. El valor de adquisición es de 60.000 €



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

También poseen un inmueble vacío en Linares, en las Merindades de Burgos, que ocupan esporádicamente, en verano sobre todo. El precio de adquisición fue de 30.000 €

Su vivienda habitual, el chalet de Madrid, por cierto, fue adquirida gracias a un préstamo de los padres del marido de doña Flor, que el matrimonio se comprometió a devolver en un plazo de 15 años, a un tipo de interés fijo. En X8 pagaron 6.500 € en concepto de intereses y 5.500 € de amortización de capital. El valor catastral revisado en el año 2.000 es de 60.000 €. La cuota pagada por IBI en X8 es de 300 €.

**En base a todos estos datos se pide** emitir *respuesta razonada* sobre las siguientes cuestiones:

*Primera.-* Configuración de la unidad familiar de doña Flor a efectos del IRPF. Explicación de las diferentes posibilidades de sujeción al impuesto entre las que puede optar doña Flor. Repercusiones de su situación personal y familiar en cada una de ellas.

*Segunda.-* ¿Es posible aplicar algún tipo de exención a alguno de los conceptos de renta mencionados en el supuesto?

*Tercera.-* Calificación tributaria, posibilidades y mecanismos de integración en la base imponible del IRPF de cada uno de los conceptos y tipos de renta mencionados en el supuesto.

*Cuarta.-* ¿Qué deducciones en la cuota pueden practicarse en base a la información proporcionada?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 7ª ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

En el año X6 la sociedad AUTOS S.A. constituyó una sociedad denominada INMO S.A suscribiendo el 100 por cien de su capital. El objeto social declarado era la adquisición y venta de propiedades inmobiliarias. El domicilio social declarado era el mismo que la sociedad AUTOS S.A.

En el curso de las actuaciones de comprobación e investigación seguidas cerca de la sociedad AUTOS S.A. la Inspección llegó a conocer que la sociedad INMO S.A., si bien cumplía todas sus obligaciones tributarias formales, nunca había tenido actividad real. En el domicilio social declarado –que era el mismo de AUTOS S.A.- la Inspección no había encontrado ningún dato (existencia de personal, documentación, etc...) que permitiera vincular a la sociedad INMO S.A. con ese domicilio.

A la vista de esta información obtenida por la Inspección en sus actuaciones de comprobación cerca de la sociedad AUTOS S.A. por la AEAT se procedió a rectificar el domicilio fiscal de INMO S.A. (haciendo costar que es desconocido) y a revocar el *número de identificación fiscal* (NIF).

De este cambio del domicilio declarado y de la revocación del NIF ha tenido conocimiento INMO S.A. con ocasión de solicitar una certificación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias. Al serle denegada la expedición de la certificación, el representante de INMO S.A. se personó en las oficinas de la AEAT donde se le informó que el motivo de la no expedición de la certificación era porque su NIF había sido revocado. En ese momento conoció también la rectificación del domicilio fiscal declarado.

**Se pide que emita opinión razonada** acerca de si fue correcta o no la actuación de la administración tributaria, analizando para ello tanto los aspectos procedimentales como los sustantivos.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

## **PARTE 8ª ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**

La Dependencia de Recaudación sigue un procedimiento ejecutivo contra la entidad AUTOS S.A.

Según las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria esta entidad es deudora por los siguientes conceptos, cuya gestión recaudatoria ejecutiva están desarrollando los órganos de recaudación de la Delegación de la AEAT.

- Actas IVA del año X2 a X5: 20.000 euros.
- Actas Impuesto de Sociedades del año X: 6.500 euros.
- Sanciones administrativas impuestas por la Comunidad Autónoma de Madrid: 450 euros

Encontrándose dichas deudas en periodo ejecutivo, el 20 de marzo del año X8 el órgano de recaudación competente de la Delegación de la AEAT acordó el embargo de las cuentas corrientes que la sociedad AUTOS S.A. tuviera en el Banco X, entidad bancaria en la que -según la información obrante en las bases de datos de la Agencia Tributaria- AUTOS S.A. tiene abierta una cuenta corriente.

Personado el agente en la oficina de la entidad bancaria y presentada la diligencia de embargo, el director de la oficina se negó a dar cumplimiento a la diligencia de embargo arguyendo que tenía instrucciones de los servicios centrales del Banco X para que las diligencias fueran atendidas en la oficina principal de la localidad.

Después de dejar constancia en diligencia de la contestación recibida, el agente tributario se dirigió a la dicha oficina principal en donde tampoco fue atendida la diligencia de embargo, pese a que se le confirmó la existencia de la cuenta, cuyo saldo ascendía a 8.500 euros. No se facilitaron más datos sobre otras posibles cuentas abiertas por la entidad AUTOS S.A. en la misma oficina bancaria, aunque el agente sí es informado de la existencia de, al menos, dos cuentas más destinadas a ofrecer una mayor rentabilidad a los clientes de la entidad financiera.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

Los motivos que opuso la entidad financiera, también reflejados en la diligencia por el agente, fueron los siguientes:

- El Banco se encuentra adherido al procedimiento establecido por la Agencia Tributaria para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, por lo que, según el representante del Banco, no resultaba procedente la personación del agente tributario en sus oficinas.
- El motivo esgrimido para no facilitar información de las cuentas que ofrecen una mayor rentabilidad se fundamentaba, en un primer caso, en que se trataba de una cuenta a plazo cuyo vencimiento tendría lugar cinco meses después del día en que se presentó la diligencia de embargo, lo que hacía que su saldo fuera indisponible. En relación con la segunda cuenta de alta remuneración, el banco informó de que su saldo había sido pignorado en garantía de un préstamo concedido por el propio banco a la entidad PRENDAS S.A. El banco no aportó más detalles de la constitución del derecho real de prenda.
- Entre las deudas incluidas en la diligencia de embargo constaba una sanción impuesta por la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que no correspondía a la Agencia Tributaria perseguir su cobro. Esto determinaba que la diligencia hubiera sido dictada por un órgano manifiestamente incompetente.

**En relación con estos hechos se pide** que analice motivadamente los argumentos del personal de la entidad financiera e indique, en su caso, las consecuencias que para el Banco se derivan de su actuación.